



PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA
DE VALPARAISO

Estatutos Base de Centros de Estudiantes y Centros de Alumnos.

TITULO I

“Nociones preliminares”

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización del Centro de Alumnos o Centro de Estudiantes de la(s) carrera(s) de _____ de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, y las relaciones de este con otras entidades, relativas al quehacer estudiantil.

Artículo 2

Son objetivos del Centro de Alumnos o Centro de Estudiantes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto base.
- b) Procurar la solución de los problemas de los estudiantes universitarios y, en especial, de los estudiantes de la(s) carrera(s) de _____, en los ámbitos: académico, socioeconómico, cultural, administrativo, y en general, en todos los que tiendan al bienestar estudiantil.
- c) Impulsar la participación de los alumnos de la(s) carrera(s) de _____ en todas las actividades de la comunidad universitaria.
- d) Promover actividades que se orienten hacia el desarrollo integral del estudiante.
- e) Representar a los estudiantes de la(s) carrera(s) _____ frente a las autoridades de ésta y frente a cualquier otro órgano relacionado con el quehacer estudiantil.

TITULO II

“Miembros del CAA/CEE”

Artículo 3

Son miembros del CAA/CEE los estudiantes adscritos de la(s) carrera(s) de _____ de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y lo definido como alumno en el RGE.

Artículo 4

Los miembros del CAA/CEE tienen derecho a:

- a) Acceder a todas las prestaciones de carácter académico, socioeconómico, cultural y recreativo del centro de alumnos o estudiantes.
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos de elección popular estudiantil del CAA/CEE.
- c) Ser representado por los órganos competentes del CAA/CEE ante cualquier entidad relacionada con la actividad estudiantil.
- d) Ser informado oportunamente de las gestiones que realicen los órganos del CAA/CEE
- e) Presentar solicitudes a los órganos del CAA/CEE, relativas a las funciones y objetivos que establece el presente reglamento y un representante del Órgano Representante (O.R.) dará respuestas a estas solicitudes.

TITULO III

“Órganos del Centro de Alumnos o Centro de Estudiantes”

Artículo 5 Los órganos del CAA/CEE son:

- a) Órgano Representante.
- b) Asamblea del CAA/CEE.
- c) TRICEL.

TITULO IV

“Órgano Representante”

Artículo 6

El mandato del Órgano Representante tendrá una duración de un año contado desde la fecha en que asume sus funciones, salvo en los supuestos previstos en los artículos 28 y 29 en los cuales se entenderá prorrogado el mandato.

1- *Funciones del Órgano Representante.*

Artículo 7

El Órgano Representante tiene como función primordial dar cumplimiento a los objetivos del CAA/CEE, concretizándolos en su programa de trabajo.

Corresponde al Órgano Representante:

- a) Conducir el CAA/CEE
- b) Representar al CAA/CEE ante los órganos de la Universidad y, en general, ante cualquier entidad relacionada con el quehacer estudiantil.
- c) Presentar un programa de trabajo o calendarización dentro del primer mes de su gestión, en el cual deberá contener el desarrollo de los objetivos del CAA/CEE, mediante la ejecución de actividades.
- d) Presentar a la Asamblea del CAA/CEE una cuenta de gestión cada semestre, publicándola además en los espacios físicos de la carrera, dentro de los 10 días posteriores a dicha presentación y por un periodo no inferior a 10 días, para su público conocimiento.
- e) Esta cuenta de gestión deberá comprender las actividades realizadas por el CAA/CEE en cumplimiento de su programa de trabajo y un balance de la administración de los recursos financieros.
- f) Coordinar las relaciones entre los diversos órganos del CAA/CEE y con otras entidades del quehacer estudiantil.
- g) Ejecutar las actividades establecidas en el programa a que se refiere la letra e) del presente artículo.
- h) Conducir al Órgano Representante, a fin de que cumplimiento al programa de trabajo.
- i) Convocar, organizar y presidir las sesiones de la Asamblea.
- j) Firmar las actas de las reuniones que preside, la correspondencia oficial, y, en general, todo acto que requiera de su concurso.
- k) Firmar las actas de las sesiones en que interviene el Órgano Representante la correspondencia de esta y, en general, todo acto que requiera de su concurso.
- l) Ser ministro de fe y llevar actas de las sesiones de las Asambleas.
- m) Llevar registros de documentos, declaraciones, resoluciones y correspondencia que reciba o envíe al Órgano Representante.
- n) Administrar los recursos del CAA/CEE previa aprobación de la Asamblea o conforme a lo dictado en el programa de trabajo escogido por el Órgano Representante.
- o) Llevar un registro de ingresos y egresos de los fondos y bienes del CAA/CEE.
- p) Proponer las políticas de financiamiento del CAA/CEE ante la Asamblea.
- q) Difundir las actividades que realice el CAA/CEE.

El órgano representante no podrá tomar decisiones autónomas en instancias resolutorias que requieran la aprobación de la Asamblea.

En caso de conflicto, respecto a si la decisión correspondía o no al Órgano Representativo será la Asamblea quién resolverá si era necesaria la aprobación, siendo esta una causal de sanción.

TITULO V

“De la Asamblea de la carrera”

Artículo 8

La Asamblea es el órgano que reúne a los alumnos de la(s) carrera(s) de _____ de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Podrá ser informativa o resolutive.

Artículo 9

La Asamblea de la carrera será convocada y dirigida por el Órgano Representante.

Podrá ser convocada además por un estudiante del CAA / CEE quién deberá presentar al Órgano Representante un porcentaje de 5% de firmas de la carrera para justificar el motivo de ésta. En esta instancia el Órgano Representante dirigirá la Asamblea. En caso de que no se realice la Asamblea mensual un estudiante del CAA/CEE podrá convocarla sin necesidad de presentar el 5% de firmas.

Artículo 10

El quórum para que la Asamblea resolutive pueda constituirse será de un 33% de los alumnos de la carrera.

Artículo 11

Si no llega a constituirse el quórum necesario para sesionar, la Asamblea se suspenderá hasta nuevo aviso.

Artículo 12

Para la aprobación de las materias que se someten a la decisión de la Asamblea se requerirá de la mayoría simple de los votos de los alumnos presentes.

Artículo 13

No habrá un mínimo de quórum para convocar a asamblea informativa.

TITULO VI

“De las elecciones del Órgano Representante”

Artículo 14

La elección del Órgano Representante comprende los siguientes periodos:

1º *Convocatoria*: Las elecciones del Órgano Representante del CAA/CEE serán convocadas por el O.R. en ejercicio, treinta y cinco días antes de la fecha en que esta cesará en su cargo.

Esta convocatoria deberá efectuarse publicando, en los espacios físicos de la Escuela o Instituto, un anuncio que contenga el llamado a elecciones, las fechas de inscripción de las listas, campañas electorales y los días de elección.

En caso de no haber órgano representante será la Asamblea quién tendrá la facultad de llamar, a elecciones.

2º Inscripción: La inscripción de las listas deberá realizarse entre el noveno y décimo día contado desde la convocatoria. El Órgano Representante deberá disponer las medidas necesarias para asegurar una correcta y ordenada inscripción de todos los candidatos, dejando constancia escrita de los nombres y cursos de las personas que integran cada lista en un registro, en el cual, además, debe consignarse el nombre y curso de un apoderado que debe ser alumno de la escuela o instituto en conformidad al artículo 3º del presente reglamento.

3º Campaña electoral: La campaña electoral se llevará a efecto desde el día posterior a la fecha del término del plazo de inscripción, hasta un día antes de la realización de las elecciones.

Para estos efectos, existirá un debate abierto a todo alumno, en el cual, la o las listas candidatas expondrán su programa y responderán a las inquietudes que puedan existir. Su preparación y metodología quedarán entregados al Órgano Representante en ejercicio o Asamblea.

Finalizado este periodo, las listas deberán abstenerse de hacer cualquier tipo de campaña y por cualquier medio.

4º Elección del Órgano Representante: este se llevará a efecto el día vigésimo sexto y vigésimo séptimo contado desde el día de la convocatoria.

Artículo 15

El O.R. electo asumirá sus funciones 35 días después de la convocatoria a elecciones.

Artículo 16

Son hábiles para ser elegidos como miembros del Órgano Representante los alumnos que tengan la calidad de tales en conformidad al artículo 3 de este reglamento.

Artículo 17

Las listas candidatas podrán presentarse a las elecciones como lista cerrada en cuyo caso los cargos serán ocupados conforme al orden que hubiese determinado la lista en la inscripción correspondiente.

Artículo 18

Son hábiles para elegir al Órgano Representante los estudiantes que tengan la calidad de tales en conformidad a este reglamento.

Para los efectos de la votación la Mesa Receptora de sufragios deberá tener en su poder un listado de los alumnos de la carrera,

emitido por la Secretaría de esta. Los alumnos, al votar, deberán estampar su firma en dicho listado.

Los alumnos deben acreditar su identidad mediante cédula de identidad o pase escolar. Si un alumno no apareciere en la lista o si se trata de un alumno egresado o no matriculado en la lista en proceso de titulación, deberá presentar, para votar, algún documento oficial que acredite su calidad y será incluido en la lista que posee la mesa receptora de sufragios.

Artículo 19

Las elecciones se efectuarán mediante voto secreto, informado e igualitario.

Artículo 20

El Órgano Representante se encargará de conformar una Mesa Receptora de sufragios integrada por dos miembros escogidos de la Asamblea y un apoderado por cada lista candidata en calidad de observador que no sean miembros del Órgano Representante actual no de la(s) lista(s) candidata(s).

Artículo 21

La Mesa Receptora de sufragio deberá constituirse, durante los dos días de votación, a las 10 de la mañana y permanecer en funcionamiento al menos seis horas, con un máximo de ocho.

Artículo 22

Habrà un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) compuesto por tres miembros de la Asamblea sorteados para la ocasión que no sean miembros del Órgano Representante actual ni de las lista(s) candidata(s).

Artículo 23

Una vez finalizada la votación se realizará el conteo de votos de forma inmediata, debiendo para ello el Órgano Representante en ejercicio o Asamblea, prestar todas las facilidades que correspondan, el recuento lo realizará el TRICEL, debiendo un miembro de éste dar lectura a viva voz, de los votos emitidos.

Artículo 24

Se entenderá ganadora, la lista que obtuviese la mayoría relativa de los votos emitidos.

En caso de igualdad de votos obtenidos entre dos o más listas, se realizará una nueva elección entre ellas, convocadas por el TRICEL en ejercicio, la cual se llevará a cabo dentro del plazo de cuatro días hábiles, contados desde la fecha en que se realizó la primera elección.

Artículo 25

Una vez verificado los resultados de la elección, la o las listas perdedoras podrán impugnar dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación a que se refiere el Artículo 22, por escrito y con fundamento ante el TRICEL. Podrá impugnarse la elección, cuando ella se haya realizado en contravención a las normas del presente título.

Artículo 26

Corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones, resolver sobre dicha impugnación por la mayoría de sus miembros. En caso de acogerse la impugnación, se verificará una nueva elección al cuarto día posterior a la fecha de la declaración de impugnación. Ella se realizará en los mismos términos que la elección original.

Artículo 27

En caso de presentarse solo una lista, se someterá a aprobación mediante un plebiscito en las mismas condiciones que la elección original, de los Artículos 14 y siguientes.

Artículo 28

En caso del artículo anterior, si del plebiscito resultare el rechazo a la lista, se repetirá el proceso electoral. Este, se iniciará el quinto día posterior a la proclamación del resultado del plebiscito, cambiándose los plazos en la forma siguiente:

a) *Convocatoria*: tres días.

b) *Inscripción*: cuarto día contado desde la convocatoria.

c) *Período de campaña*: quinto a noveno día contado desde la convocatoria.

d) *Votaciones*: décimo y undécimo día contado desde la convocatoria.

e) *Asunción del Órgano Representante electo*: decimocuarto día contado desde la convocatoria.

Artículo 29

En el caso que de este nuevo proceso electoral no resultare electa ninguna lista o no se presentare ninguna, quedará convocada la Asamblea Resolutiva dos días después del término del proceso electoral, estableciendo en este un Órgano Representante el cual desempeñará dicha función provisionalmente.

El Órgano Representante iniciará un nuevo proceso electoral el último día hábil del mes siguiente a su instauración, en conformidad al Artículo 14 del presente reglamento.

La lista que resultare ganadora de dicho proceso electoral, durará en funciones por el tiempo que reste del mandato original.

En caso que no se presentare lista a este nuevo proceso electoral, el Órgano Representante provisoria durará en sus funciones hasta el fin del período original.

Artículo 30

En el evento que en el proceso electoral original no se presentare ninguna lista o bien, que habiéndose presentado hubiera una mayor cantidad de votos blancos del total de votos que obtiene la lista con

mayores preferencias, tendrá lugar el procedimiento especial dispuesto en los artículos 28 y 29 precedentes.

TITULO VII *“Medios de Control”*

Artículo 31

Se pierde la calidad de miembro del Órgano Representante:

- e) Expiración del plazo para el cual fue electo del cargo.
- f) Renuncia voluntaria, la cual deberá ser informada a la Asamblea.
- g) Notable abandono de deberes. Esta causal podrá ser invocada por el resto de los miembros del Órgano Representante o por el 5% contemplado en el Artículo 3. Corresponderá a la Asamblea convocada para este efecto resolver dicha acusación. En ella un representante de los que formularon la acusación presentará los cargos que a su juicio constituyen la causal y el miembro acusado

formulará sus descargos, gozando ambos de igual tiempo para sus intervenciones. Posteriormente se realizará la votación, resultando aprobada la acusación con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

- h) La pérdida de la calidad de alumno regular.

Artículo 32

En los casos previstos en el artículo anterior, excepto la letra “a”:

1. Los cargos vacantes podrán ser ocupados por un alumno elegido por la Asamblea, de entre una terna elaborada por el Órgano Representante dentro del quinto día contado desde la renuncia o destitución.
2. Si la vacancia se produce en período de elecciones, el Órgano Representante seguirá funcionando, siempre que queden al menos dos de sus integrantes. Si quedara un número inferior al anterior, el Órgano Representante designará a los miembros restantes.
3. En caso que todos los miembros del Órgano Representante cesaren en sus cargos, corresponderá a la Asamblea designar 3 estudiantes del CAA/CEE para dichos cargos, lo que se refiere el n° 1 del presente artículo.

TITULO VIII *“Reforma al reglamento”*

Artículo 33

Todo proyecto de reforma a las normas del presente reglamento, podrá ser iniciado por el Órgano Representante o una aprobación hecha por la Asamblea resolutive, en esta ocasión cuyo quórum será del 20% prevaleciendo el voto conforme a la mayoría simple.

Cada parte de dicho proyecto deberá ser estudiada y aprobada por una comisión integrada por un representante de cada curso elegido para tal efecto y los promotores de la reforma.

La aprobación del proyecto de reforma deberá hacerse por mayoría absoluta de los miembros de la comisión. Si el proyecto se rechaza finaliza el proceso de aprobación de reforma.

Sólo gozarán de derecho a voto en esta comisión el representante de cada curso.

Artículo 34

El Órgano Representante convocará a una Asamblea de carácter informativo, en la cual se dará a conocer el proyecto de reforma aprobado por la comisión.

Artículo 35

La aprobación o rechazo de todo el proyecto de reforma aprobado previamente por la comisión se verificará a través de un plebiscito que se llevará a efecto entre cinco y quince días después de la convocatoria a la Asamblea Informativa. Esta asamblea deberá ser informada por los miembros del CAA/CEE por todos los medios de comunicación posibles.

Artículo 36

En caso de aprobarse el proyecto de reforma, comenzará a regir la reforma el mismo día de su publicación en los espacios físicos de la Escuela o Instituto en donde los votos de asamblea resolutive serán publicados. Además los proyectos aprobados deberán ser enviados a los correos electrónicos de FEPUCV y las carreras de la Universidad, la cual deberá realizarse por la Órgano Representante dentro del décimo día contado desde la fecha de la votación respectiva.

Artículo 37

Para los efectos de este reglamento los plazos de días serán continuos.

Artículo 38

El presente reglamento debe ser revalidado obligatoriamente en un máximo de tiempo equivalente a la mitad de años de la carrera.

En caso de que el CAA/CEE represente a más de una carrera, se considerará la mitad de años de la carrera de menor duración.

La revalidación del presente reglamento se hará efectiva con la aprobación de un quórum del 50% más uno de la carrera.

TITULO IX *“Normas Transitorias”*

Artículo 39

Después de la promulgación de este documento los CAA/CEE que cuenten con estatutos propios tendrán un plazo igual al 50% de la duración de la carrera para revalidar sus estatutos vía plebiscito. Para que éste sea válido, deberá contar con un quórum mayor al 50% de los alumnos comprendidos en el artículo 3 de este estatuto.

En caso de que el CAA/CEE represente a más de una carrera, se considerará la mitad de años de la carrera de menor duración.